

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 156

CIR\_CEPS\_156.08

México D.F. a 31 de diciembre del 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el DOF la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Economía

- Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 19 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

### Antecedentes

El 1 de enero de 1995 entro en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica y las Partes firmaron el Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio, el 5 de abril de 1994 ( "el Protocolo"); dicho protocolo adiciona el artículo 3-15 y su anexo al Tratado, con objeto de otorgar un trato arancelario preferencial a bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado originarios de Costa Rica.

El 27 de mayo de 2008 la Comisión Administradora del Tratado, adoptó el Reglamento de Operación del Anexo al Artículo 3-15 del Tratado mediante la Decisión No. 19

La Comisión Administradora del Tratado, con fundamento en el artículo 16-01, y el párrafo 23 del Anexo al Artículo 3-15 del Tratado; Decide Adoptar el Reglamento de Operación del Anexo al Artículo 3-15 "Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América" del Tratado, anexo a esta Decisión.

**Entrada en vigor:** el 1o. de enero de 2009.

Se anexa archivo para su consulta

- Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos bienes textiles clasificados en el capítulo 62 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarios de las repúblicas de Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras.

### Antecedentes y motivación:

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 156

CIR\_CEPS\_156.08

Con el objeto de instrumentar lo dispuesto en los protocolos por los que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil, el 18 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a México bienes textiles clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado, originarios de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua;

Periodo de importación	enero a diciembre de cada año
País de origen	Repúblicas de Costa Rica, Nicaragua y El Salvador, Guatemala y Honduras
<b>Mercancía</b>	<b>CUPO</b>
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto clasificados en el Capítulo 62 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	<b>Global:</b> 70,000,000 metros cuadrados equivalentes (MCE).
	<b>Sublímites específicos:</b>
	a) Un monto máximo de 31,500,000 de MCE podrá ser de pantalones y faldas de algodón o fibras sintéticas o artificiales de las categorías textiles1/ 342, 347, 348, 642, 647 ó 648, excluyendo las fracciones identificadas con el literal b).
	b) Un monto máximo de 14,000,000 de MCE podrá ser de pantalones con peto y tirantes, pantalones y faldas de algodón de mezclilla azul2/ y que se clasifiquen en las fracciones arancelarias de la TIGIE 6203.42.02, 6204.62.01, 6204.62.99 ó 6204.52.01.
	c) Un monto máximo de 1,000,000 de MCE podrá ser de prendas de vestir de lana de las categorías textiles 433, 435 (chaquetas2/ tipo traje únicamente: de la subpartida 6204.31, o de las fracciones arancelarias 6204.33.01, 6204.39.03 ó 6204.39.99), 442, 443, 444, 447 ó 448, y comprendidas en las partidas 62.03 ó 62.04
	b) Un monto máximo de 14,000,000 de MCE podrá ser de pantalones con peto y tirantes, pantalones y faldas de algodón de mezclilla azul2/ y que se clasifiquen en las fracciones arancelarias de la TIGIE 6203.42.02, 6204.62.01, 6204.62.99 ó 6204.52.01.
El mecanismo de asignación	Directa en la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".
Beneficiarios	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.
Solicitudes de asignación de cupo y expedición de	Para ello deberán utilizar los formatos SE-03-011-1

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 156

CIR\_CEPS\_156.08

certificado de cupo de manera simultánea.	“Solicitud de asignación de cupo” y SE-03-013-5 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”.
El certificado de origen-cupo	Será válido si no han transcurrido más de 90 días contados a partir de la fecha de su firma

**Vigencia del cupo.**- El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será de 30 días a partir de su expedición, sin exceder del 31 de diciembre de cada año

**Entrada en vigor:** el 1 de enero de 2009 .

Se anexa archivo para su consulta

- Decreto que modifica el diverso por el que se establece la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2004 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de la República de Costa Rica.

### Antecedentes

“Decreto por el que se aprueba el Protocolo por el que se Adicionan Disposiciones en Materia de Acumulación Textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica (DOF 19 de junio de 2007) el cual tiene por objeto otorgar un trato arancelario preferencial a los bienes clasificados en el Capítulo 62 de la TIGIE que incorporen insumos de los Estados Unidos de América y que se consideren originarios de la República de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en dicho instrumento y con el fin de que se aplique el beneficio de trato arancelario preferencial previsto en el Protocolo, las mercancías procedentes de la República de Costa Rica deberán contar con un certificado de elegibilidad que emitirá la Secretaría de Economía, como parte del compromiso internacional adquirido por México.

### Contenido

**ARTICULO ÚNICO.**- Se adiciona un artículo 8 al Decreto por el que se establece la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2004 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de la República de Costa Rica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, para quedar como sigue:

“**ARTICULOS 1. a 7. ...**

**ARTÍCULO 8.-** La importación de mercancías procedentes de la República de Costa Rica que se clasifiquen en el capítulo 62 de la TIGIE y que cumplan con lo establecido en el Anexo al Artículo 3-15 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica estarán exentas del pago de arancel, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.”

**Entrada en vigor:** El presente Acuerdo estará en vigor del 1º de enero de 2009

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 156

CIR\_CEPS\_156.08

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Entrada en vigor:** 1 de enero de 2009

Se anexa archivo para su consulta

- Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### Artículo Primero

Artículo	Tipo de modificación
Artículo Cuarto (procedimiento de solicitud de cancelación de garantía otorgada en términos del 86-A de la Ley Aduanera)	<p>Se REFORMA para simplificar los requisitos, eliminándose el requisito de tener que presentar la Solicitud de liberación de la garantía, así como el requisitos del plazo de 3 meses</p> <p>Por lo anterior, los actuales requisitos son:</p> <p>1.- Presentar ante la institución de crédito o casa de bolsa emisora copia del pedimento de importación y el ejemplar de dicha constancia destinada al importador</p> <p>2.- La única limitante es que la autoridad aduanera no haya avisado a la institución de crédito o casa de bolsa de que se trate el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación.</p>
Décimo	Se DEROGA el artículo

**Artículo Segundo.** Se REFORMA el Anexo 2 (fracciones arancelarias sujetas a precios estimados)

Se anexa archivo para su consulta

**Entrada en vigor:** La presente Resolución entrará en vigor el 1o. de enero de 2009

## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 156**

CIR\_CEPS\_156.08

- **Anexo 1-A de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada el 26 de diciembre de 2008.**

Este Anexo contiene los formatos de Trámites Fiscales

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)  
[javier.hernandez@claa.org.mx](mailto:javier.hernandez@claa.org.mx)